

9 de octubre de 1992

Honorable Legislador
SEBASTIAN ESCOBAR CASTRO
Circuito 7-3
E. S. D.

Honorable Escobar:

Me refiero a su consulta fechada 14 de septiembre último, en la que plantea la situación que presenta el procedimiento para la aprobación del ORDEN DEL DIA en la Asamblea Legislativa. Lo medular de la consulta está contenido en el siguiente párrafo:

"Artículo 13.- Son atribuciones de la Directiva de la Asamblea Legislativa.

Numeral 1.- ...

Numeral 2.- Preparar el Orden del día de las Sesiones Plenarias de la Asamblea Legislativa."

Esta consulta obedece al hecho de que se hace práctica de la Presidencia "Someter a la consideración del pleno el Orden del día", lo que a nuestro real saber y entender debe interpretarse en el sentido de que el pleno puede aprobar, improbar o modificar el Orden del día preparado por la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa.

El Artículo 91 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa señala que el Orden del día debe ser aprobado, esto es, por el Pleno; al ser sometido a consideración.

De lo anterior se desprende que en el momento de ser sometido a consideración, un Legislador puede solicitar que se modifique dicho Orden del día, siempre y cuando se obtenga la cantidad de votos que señala el Artículo 96 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa."

Corresponde en realidad a la Junta Directiva la PREPARACION del Orden del Día, lo cual se hace incluyendo los puntos o el temario a ser debatidos en la sesión plenaria. Es obligatorio para la Junta Directiva someter a la consideración del pleno la propuesta de Orden del día preparado por ella, con el propósito de que delibere sobre el mismo y le imparta su aprobación de estar de acuerdo.

Siendo facultad del pleno la aprobación del temario preparado por la Junta Directiva, debe entenderse que es allí donde puede ser objeto de modificaciones, lo cual puede hacerse con las proposiciones que formulen los Honorables Legisladores en tal sentido. Ello es tan cierto, que aún después de aprobado el Orden del día, puede ser modificado a solicitud de alguno de los miembros de la Asamblea, con petición de suspensión de lo que se debate y que se autorice la alteración del Orden del Día.

Por otro lado, al ser sometido a consideración de los Honorables Legisladores debe merecer el examen correspondiente, para su adopción final. Al respecto, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (CABANELLAS), en su Tomo II Pág. 10, define CONSIDERACION así: En las asambleas deliberantes, incluir una proposición o propuesta entre las que deben ser discutidas, para aprobación o rechazamiento."

Si la intención hubiere sido la de evitar discusión o modificación de la Agenda propuesta por la Junta Directiva, se habría facultado a la misma para APROBAR el Orden del Día en vez de autorizarla para PREPARAR, que significa elaborar los temas que se proponen al pleno para ser examinados.

Así dejo absuelta su consulta y espero haber ilustrado sobre el punto cuestionado.

De usted con todo respeto,

LIC. DONATILO BALLESTEROS
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION